

14 DE NOVIEMBRE DE 1856.

Siguió el debate sobre el artículo 120 del proyecto. Al principio no hubo más que rectificaciones de los Sres. Prieto, Romero y Moreno. Algo elevó el debate el Sr. Ocampo, pintando con vivos colores los desórdenes de lo pasado, que la comisión quería evitar. El Sr. Mata entró en nuevas explicaciones; el Sr. Barrera examinó el pro y el contra de la cuestión, y el Sr. Cerqueda la vió bajo el punto de vista que afecta á los intereses de Oaxaca.

Al fin, en votación nominal, se declaró haber lugar á votar por 40 votos contra 39, y el artículo fué aprobado por 55 contra 24.

A propuesta de la gran comisión, quedó nombrada la especial que ha de presentar la ley orgánica de imprenta, y se compone de los Sres. Zarco, Prieto y Gonzalez Paez, siendo suplente el Sr. Olvera.

El Sr. Ocampo presentó una proposición, á fin de que los sábados se siga ocupando el congreso de discutir el proyecto de Constitución, y que para tratar de cualquier otro asunto se necesite un acuerdo especial.

Esta proposición quedó como de primera lectura.

15 DE NOVIEMBRE DE 1856.

No hubo sesión por falta de número.

18 DE NOVIEMBRE DE 1856.

Se puso á discusión el artículo 121 del proyecto, que dice: "El presidente de la República, los individuos de la suprema corte de justicia, los diputados y los demás funcionarios públicos de la federación, de nom-

bramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensación no es renunciable y la ley que la aumente ó la disminuya, no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo." Delitos comunes de los funcionarios públicos.

El Sr. Moreno se oponía á la parte que dispone que no sea renunciable la compensación; el Sr. Ruiz encontraba confusas las últimas palabras y los Sres. Gamboa y Barrera defendieron el artículo.

Fué dividido en tres partes: la primera hasta las palabras *tesoro federal*, fué aprobada por unanimidad de los 81 diputados presentes; la segunda hasta la palabra *renunciable*, fué aprobada por 57 votos contra 23; y la tercera fué aprobada por 74 votos contra 5. (Artículo 120 de la Constitución.)

El artículo 122 decía: "Los tribunales ordinarios conocerán de las acusaciones que por delitos comunes se presenten contra los secretarios del despacho, los individuos de la suprema corte de justicia, los diputados y demás funcionarios públicos de la federación de nombramiento popular, excepto el presidente de la República; pero ningún proceso comenzará sin que la parte agraviada haya obtenido previamente licencia del congreso, y en sus recesos del consejo de gobierno."

El Sr. Ochoa Sanchez indicó que se borrarán las palabras "y demás funcionarios públicos de la federación de nombramiento popular, excepto el presidente de la República."

La comisión, por medio del Sr. Ocampo, accedió á este deseo.

Los Sres. Anaya Hermosillo y Ruiz, creyeron indispensable para garantía del sistema representativo, que el congreso en vez de dar licencia para comenzar el proceso, se erija en gran jurado para declarar si ha ó no lugar á formación de causa.

La comisión no tuvo á bien contestar.

El Sr. Moreno le suplicó dijera si admitía la enmienda propuesta.

La comisión no contestó, y pasado un rato, el Sr. Moreno hizo notar que seguramente los señores de la comisión estaban de mal humor. Hubo algunas risas, y el artículo fué declarado sin lugar á votar por 67 votos contra 14.

Sin discusión y por 79 votos contra 1, fué aprobado el artículo 123, que dice: "Esta Constitución, las leyes del congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos ó que se hicieren por el presidente de la República, con aprobación del congreso, serán la ley suprema en toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán á dicha Constitución, leyes y tratados, á pesar de las disposiciones en contrario que

Reforma de la Constitución. “pueda haber en las constituciones ó leyes de los Estados.” (Art. 126 de la Constitución.)

Sin discusión y por 55 votos contra 25, fué aprobado el artículo 124 que dice: “Todo funcionario público, sin escepcion alguna, ántes de tomar posesion de su encargo, prestará juramento de guardar esta Constitución y las leyes que de ella emanan.” (Artículo 121 de la Constitución.)

Entrando al artículo 8.º que trata de la reforma de la Constitución, el artículo 125 decia: “La presente constitucion puede ser adicionada ó reformada. Mas para que las adiciones ó reformas lleguen à ser parte de la Constitución, se requiere: que un congreso por el voto nominal de dos terceras partes de sus miembros presentes acuerde qué artículos deben reformarse; que este acuerdo se publique en los periódicos de toda la República tres meses ántes de la eleccion del congreso inmediato; que los electores al verificarla, manifiesten si están conformes en que se haga la reforma, en cuyo caso lo harán constar en los respectivos poderes de los diputados; que el nuevo congreso formule las reformas, y éstas se someterán al voto del pueblo en la eleccion inmediata. Si la mayoría absoluta de los electores votare en favor de las reformas, el ejecutivo las sancionará como parte de la Constitución.”

Fué sucesivamante impugnado por los Sres. Villalobos, Moreno y Zarco, quienes creyeron que era muy lento el medio que se proponia y que en él se confundian la democracia pura y el sistema representativo.

La comision en vez de defender su articulo, pidió permiso para retirarlo, y el congreso se lo concedió.

Pasando al artículo 9.º que trata de la inviolabilidad de la Constitución, el artículo 126 y último del proyecto decia: “Esta Constitución jamas perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelion se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario á los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia y con arreglo á ella y á las leyes que en su virtud se hubieren espedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelion, como los que hubieren cooperado á esta.”

Despues de algunas breves esplicaciones entre los Sres. Moreno, Ocampo, Villalobos, Gamboa y Mata, el artículo se reformó diciendo: “Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, &c.” y así fué aprobado por 79 votos contra 2. (Art. 128 de la Constitución.)

La comision presentó reformados los artículos siguientes que han sido declarados sin lugar à votar, ó que ella ha retirado:

“Art. 2.º En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporacion puede tener fueros, ni gozar emolumentos que no sean compensacion de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan esacta conesion con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta escepcion.”

Artículos reformados por la comision.

“Art. 3.º Fraccion 2.ª Solo el pueblo legítimamente representado puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado ó prestaren servicios eminentes á la patria ó á la humanidad.

“Art. 5.º Nadie puede ser molestado en su persona, familia, ó domicilio, papeles y posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y á sus cómplices, poniéndolos sin demora à disposicion de la autoridad inmediata.

“Art. 14. Fraccion 3.ª Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena.

“Art. 17. Todo hombre es libre para abrazar la profesion, industria ó trabajo que le acomode, siendo útil y honesto. Lo es igualmente para aprovecharse de sus productos y ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, ó por resolucion gubernativa dictada en los términos que marque la ley cuando ofenda los de la sociedad.

“Art. 24. Fraccion 2.ª Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador si lo hubiere. 3.ª Que se le caree con los testigos que depongan en su contra y que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar su defensa.

“Art. 29. El del proyecto.

“Art. 34. El del proyecto.

“Art. 66. Las iniciativas ó proyectos de ley deberán sujetarse á los trámites siguientes: 1.º Dictámen de comision. 2.º Dos discusiones: la primera se verificará el dia que designe el presidente del congreso conforme á reglamento; la segunda tendrá lugar tres dias despues de cumplido el plazo que en la fraccion 4.ª se señala al gobierno para emitir su informe. 3.º Aprobacion de la mayoría absoluta de los diputados presentes. 4.º Inmediatamente despues de concluida la primera discusion se mandará al ejecutivo copia autorizada del espediente, para que en el término de siete dias manifieste su opinion por escrito, ó espresese que no usa de esta facultad.

Artículos re-
formados por
la comision.

“Art. 67. En vista de las observaciones del ejecutivo, la comision podrá adicionar ó reformar su dictamen, sin que por esto se entiendan interrumpidos los trámites.

“Art. 68. En el caso de urgencia notoria, que será calificada por el voto de dos tercios de los diputados presentes, el congreso podrá estrechar ó dispensar los trámites establecidos en el art. 66.

“Art. 69. Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, las legislaturas de los Estados ó las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego á comision: las que presentaren los diputados se sujetarán á los trámites que designe el reglamento.

“Art. 99. Fraccion 8.ª De las del orden civil ó criminal que se susciten á consecuencia de los tratados celebrados con las potencias estrangeras.

“México, Noviembre 18 de 1856.—Arriaga.—Ocampo.—Olvera.—Guzman.—Mata.

19 DE NOVIEMBRE DE 1856.

No hubo sesion por falta de número.

20 DE NOVIEMBRE DE 1856.

Fué admitida una adición del Sr. Ramirez (D. Mateo), consultando que en los territorios el pueblo elija al gefe político y á los vocales de la diputacion.

Se pusieron á discusion los nuevos artículos reformados.

Sin discusion y por 78 votos contra 1, fué aprobado el art. 2.º que dice: “En la República mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales, &c.” (Art. 13 de la Constitucion.)

La segunda parte del art. 3.º dice: “Solo el pueblo legítimamente re-

“presentado puede decretar recompensas en honor de los que hayan pres-

Garantías en
juicios crimi-
nales.

tado ó prestaren servicios eminentes á la patria ó á la humanidad.”

El Sr. RUIZ queria que se hiciera mencion espresa del congreso, que será el único representante legítimo del pueblo.

El Sr. OCAMPO replicó, que tan legítima es la representacion del congreso como la de las legislaturas, y la del gobierno cuando ejerza facultades extraordinarias.

El Sr. RUIZ propuso entónces que se hiciera mencion del congreso general y de los particulares de los Estados.

El Sr. GUZMAN se negó á admitir la nueva redaccion, y el artículo fué aprobado por unanimidad de 79 votos. (Art. 12 de la Constitucion.)

Sin discusion y por 78 votos contra 1, fué aprobado el art. 5.º que dice: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, &c.” (Art. 16 de la Constitucion.)

Sin discusion y por unanimidad de 79 votos, fueron aprobados los dos artículos que siguen:

“Art. 14, fraccion 3.ª Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena.” (Art. 7.º de la Constitucion.)

“Art. 17. Todo hombre es libre para abrazar la profesion, industria ó trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, &c.” (Art. 4.º de la Constitucion.)

El art. 24, que en parte quedó aprobado, decia: “En todo procedimien-

to criminal el acusado tendrá las siguientes garantías: “1.ª Que se le oiga en defensa por sí ó por personero, ó por ambos.”

Las otras partes del artículo fueron devueltas á la comision, escepto la última que se reprobó, y era la que establecia el juicio por jurados.

La comision completó el artículo en estos términos: “2.ª Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador si lo hu-

biere. 3.ª Que se le caree con los testigos que depongan en su contra, y que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para

“preparar su defensa.”

El Sr. RUIZ queria que el careo se verificara cuando lo pidiera el reo; á esto se opuso el Sr. Cerqueda, y el artículo fué aprobado por 48 votos contra 31. (Art. 20 de la Constitucion.)

El Sr. Ruiz presentó una adición que contenia la idea que acababa de emitir. Admitida, se discutió desde luego, y despues de una breve conversacion entre los Sres. Ocampo, Ruiz, Moreno, Cerqueda y Lazo Es-

trada, se reprobó por 41 votos contra 38.

El Sr. García Anaya presentó una adición, consultando que el careo se

Suspension de las garantías individuales. verificara cuando fuera posible y hubiera diversidad en los dichos de los testigos. Esta adición fué desechada por una considerable mayoría.

El art. 29, que dió lugar á un acalorado debate, y fué declarado sin lugar á votar, volvió á salir de la cartera de la comision en los mismos términos en que estaba, y son los siguientes: "Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, los grillos, cadena ó grillete, la multa excesiva, la confiscación de bienes, y cualesquiera otras penas inusitadas ó trascendentales."

Dividido en tres partes, por unanimidad de 79 señores quedó aprobada la abolición de las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos y el tormento.

No se volvió á discutir si el grillete es castigo ó medio de seguridad; pero los grillos y la cadena se salvaron una vez mas, por 47 votos contra 32.

La última parte del artículo quedó aprobada por 76 votos contra 3, y se levantó la sesion. (Art. 22 de la Constitucion.)

21 DE NOVIEMBRE DE 1856.

Comenzó por secreta, y abierta la pública, se abrió el debate sobre el art. 34 del proyecto de constitucion que ántes habia sido retirado por la comision. Decia así:

"En los casos de invasion, perturbacion grave de la paz pública, ó cualesquiera otros que pongan ó puedan poner á la sociedad en grande peligro ó conflicto, solamente el presidente de la República, de acuerdo con el consejo de ministros, y con consentimiento del congreso de la Union, y en los recesos de este, del consejo de gobierno, puede suspender las garantías otorgadas en esta constitucion, con escepcion de las que aseguran la vida del hombre; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales, y sin que la suspension pueda contraerse á determinado individuo."

El Sr. ZARCO, diciendo que acaso el triste recuerdo de lo perniciosas que habian sido al país las facultades extraordinarias concedidas á los gobernantes, lo hacian hablar en contra del artículo; creyó que este aun para

los que creen que en casos de conflicto se necesita algo superior á la ley, era demasiado vago porque no se limitaba á casos de invasion y de perturbacion, sino que hablaba de cualesquiera otros que pongan ó puedan poner en peligro á la sociedad, y en estos últimos cabrá sin duda cuanto convenga á un partido ó á una faccion para deshacerse de sus enemigos.

Si bien es garantía que para la suspension sea preciso el consentimiento del congreso, es sabido que los gobiernos pueden escaserar los peligros, y que los congresos en momentos de terror pueden ser sorprendidos y hacer concesiones de que se arrepienten mas tarde. Es probable que conforme á este artículo no pase un solo período constitucional sin cierto tiempo de dictadura, y entónces de nada servirá la Constitucion.

Si el código político ha de organizar, por decirlo así, la vida de la sociedad, le debe bastar para tiempos normales y para épocas difíciles. Todo ensanche de poder, toda traslimitación de facultades, trae consigo gravísimos peligros, y destruye la libertad.

Ademas, la comision solo salva la vida del hombre, desentendiéndose de otras preciosas garantías, como la propiedad, la libertad del trabajo, la libertad de la prensa, la division de poderes, el no sufrir pena, sino en virtud de sentencia del tribunal competente, &c.

El Sr. MATA dice que el artículo no puede referirse á la division de poderes, ni á penas que no impongan los tribunales, porque trata solo de las garantías individuales, es decir, de las consignadas en la acta de derechos. Podrá, pues, suspenderse la libertad de escribir, la de tránsito, la de armarse, pero nunca se podrán subvertir los principios constitucionales.

En casos de conflicto es indudable que suele ser necesario el estado de sitio, y si la autoridad comete alguna injusticia, será reparable. Por esto la comision ha querido en todo caso salvar la vida del hombre.

Por el bien general de la sociedad, algo debe sacrificarse del interés individual, y en sustancia esto es lo que quiere el artículo.

Si se proponen enmiendas de redaccion que aclaren el sentido, la comision está dispuesta á aceptarlas.

El Sr. CERQUEDA se pone del lado de la comision, y defiende el artículo con escetivo calor; en su concepto, no hay otro medio de salvar los intereses generales de la sociedad, amenazados por una turba de malvados.

Así como en casos normales un hombre debe quejarse á los tribunales, y en el caso de ser violentamente agredido por el puñal de un asesino, tiene derecho para salvarse hasta de quitarle la vida, así la sociedad, cuando hay quienes turben la paz pública, y pongan en peligro la existencia de

Suspension de
las garantías
individuales.

der, no debe detenerse en consideraciones, sino robustecer el poder, para que con inflexible severidad y verdadera energía restablezca el orden sin respeto á las garantías individuales, ni á la vida de los malvados, que debe sacrificarse al bien del país en general.

El Sr. Zarco dice que el testo del artículo, no espresa la intencion de los señores de la comision, pues no se refiere á las garantías individuales, sino á todas las garantías otorgadas en la Constitucion, y como tales garantías son para el pueblo la division de poderes, el modo de decretar impuestos, la expedicion de las leyes, la existencia de los tribunales, la independencia de los Estados, la responsabilidad de los funcionarios públicos, &c., &c., si la comision quiere que el artículo no se refiera á las garantías todas que la Constitucion concede á la sociedad, debe limitarse á hablar de las garantías individuales.

Profesa como principio que el bien particular debe sacrificarse á los intereses generales; pero entiende tambien que del respeto á los derechos individuales, nace el bien de la sociedad, y que el atropellamiento de un solo ciudadano, ofende al país entero.

Mucho hay que temer de las dictaduras, ya nazcan de una revolucion, ya sean erijidas conforme á los preceptos de las constituciones que barren y nulifican las mismas constituciones. Nunca se hizo buen uso de las facultades estraordinarias, y el escándalo llegó hasta el punto de haberse celebrado la convencion española en virtud de la autorizacion para hacer la guerra á los Estados-Unidos.

Si bien es cierto que el gobierno no podrá imponer la pena de muerte, sí podrá decretar proscripciones en masa, persecuciones inicuas, ataques á la propiedad que arruinan á las familias y no tengan mas reparacion que la declaracion de responsabilidad que es cuanto han alcanzado hasta ahora las víctimas de la tiranía de Santa-Anna.

El Sr. Mata, esplicando perfectamente el artículo ha dicho que tiende á establecer el estado de sitio, y esto basta para que no lo voten los amigos de la libertad, porque el estado de sitio es la situacion mas horrible que puede pesar sobre un pueblo, es el poder militar superior á todas las leyes, es el juicio por comision, es la mas insoportable de las tiranías. En caso de invasion estrangera no es la opresion de los ciudadanos el medio de defender á la República, y en caso de perturbacion del orden, si se debe recurrir á las armas para reprimir á los rebeldes, no hay justicia ni razon en castigar á las poblaciones inocentes que estén mas ó ménos cerca del teatro de los sucesos.

El Sr. Cerqueda hablando de puñales, de asesinos y de malvados, ha llegado á sostener que en casos de conflicto no merece respeto ni la vida

del hombre, y casi ha dado á entender que derramando sangre se consolidará la paz pública en México. Pero el partido liberal no quiere sangre, ni cadalsos; el partido liberal no tiene fé en la guillotina, ni anhela la destruccion de sus enemigos. Sabe muy bien que con el terror no triunfan las ideas y que si el árbol de la libertad se ha de regar con sangre, esta sangre debe ser la de los mismos liberales y no la de sus enemigos. Hoy mismo que la reaccion es obra del clero, herido por la ley de desamortizacion, el partido liberal quiere justicia y energía; pero no venganzas ni asesinatos. La energía no consiste en levantar patibulos, sino en abrazar una bandera sin abandonarla jamas, en llevar adelante un programa fijo é invariable, en fin, en el momento presente, en que la ley de desamortizacion no sea mas que el prelude de grandes reformas que para siempre desarmen á los enemigos de la República. La revolucion moral que quiere realizar el partido liberal, no se consumará vertiendo sangre sino obrando en los espíritus y haciendo efectivo el bienestar del pueblo.

El Sr. MATA declara que participa de las últimas ideas emitidas por el preopinante, que tampoco quiere sangre, y así cuidó de que el artículo no autorizara al gobierno á imponer á nadie la pena de muerte. La suspension de las garantías individuales no importa penas ni castigos; será solo un medio defensivo para salvar á la sociedad cuando se vea seriamente amenazada. Tampoco importa la union de dos ó mas poderes en un solo individuo, porque esto está ya terminantemente prohibido por la Constitucion.

En todos los países del mundo, aun en aquellos en que es mas efectiva la libertad civil, como Inglaterra y los Estados-Unidos, hay casos en que se suspenden las garantías.

El orador recuerda la accion de Jackson en 1815, que prefirió violar la Constitucion á dejar perecer á su país.

Notando que los rebeldes nada respetan, ni se paran en medios, cree que el poder que defiende la sociedad debe luchar con armas iguales y desplegar la mas grande energía.

El artículo al autorizar la suspension de la libertad individual del derecho de escribir &c. por tiempo limitado, solo quiere imposibilitar al individuo de hacer mal á la sociedad.

El Sr. ARANDA, duda si cuando estén suspensas las garantías individuales estará espedito el poder judicial, y como ha habido ya grandes embarazos para los tribunales en tiempo de facultades estraordinarias, opina que sería mejor ampliar de una manera determinada las facultades del ejecutivo para los casos de invasion y perturbacion.

El Sr. ARRIAGA asienta que por perfecta y precisa que sea la ley, siem-

Suspension de
las garantías
individuales.

Suspension de las garantías individuales. pre ocurren casos extraordinarios, fortuitos é imprevistos que demandan la pronta acción del poder público. Tratándose de conspiradores, y entendiéndose por conspirador á todo el que comete un delito contra la sociedad, se necesita que sobre el poder de la ley haya un poder extraordinario capaz de salvar el órden social. Así lo enseña la esperiencia, y es un hecho que en todas partes se ha reconocido, la necesidad de suspender á veces las garantías individuales.

Pero es imposible determinar precisamente todos los casos, porque no es dado al espíritu humano hallar una medida para preveer las eventualidades del porvenir.

Si se quiere mas seguridad de que las garantías no se suspendan sin motivo justo, propóngase que la autorización requiera el voto de los dos tercios ó de la unanimidad del congreso; pero reflexiónese que en las combinaciones numéricas no está la verdad cuando se trata de hechos morales.

Esa falta de un poder fuerte, esa falta de energía para conservar la paz pública, de que tanto se preocupa la opinion, no es realmente mas que la falta de organización constitucional para la suspensión de las garantías individuales. Justa es la alarma al creer que se trata de todas las garantías sociales; pero debe declarar que la comisión solo tiene ánimo de proponer la suspensión de las garantías individuales.

El artículo en nada afecta á los tribunales, que seguirán ejerciendo sus atribuciones como en tiempos ordinarios, sin variación alguna.

En el artículo no hay nada de muerte, y el orador, lo mismo que los Sres. Mata y Zarco, no quiere homicidios, ni persecuciones. En su concepto, mientras estos sean medios de gobierno, no llegaremos al estado de conciencia, al estado de espíritu público, al estado de razón, sino que seguiremos extraviados por un vértigo funesto y por una especie de somnambulismo.

El artículo es una necesidad social, pero es también un gravísimo peligro, y por lo mismo los diputados que quieran establecer prudentes tacsativas, deben apresurarse á formularlas por medio de adiciones.

El Sr. MORENO dice que no está por el cloroformo, por la suspensión de la vida para curar despues. Suspender las garantías individuales es suspender la vida en la sociedad y estraña que demócratas que tanto sufrieron de la dictadura sean los que la quieran hacer surgir de la misma Constitución.

Será el colmo de la injusticia que cuando ocurra un trastorno en Puebla, por ejemplo, se suspendan las garantías en Jalisco.

Si se juzga indispensable el artículo, parece conveniente limitar sus efectos á los sospechosos.

La cita hecha por el Sr. Mata, de los Estados-Unidos presta ocasión al orador para una terrible *tirada* en que hablando irónicamente de la Re- pública modelo le echa en cara la institución de la esclavitud, el filibusterismo y el espíritu de invasión y de conquista. Suspension de las garantías individuales.

El Sr. CERQUEDA hace algunas rectificaciones sobre su discurso anterior. En su concepto el poder dictatorial se funda en el derecho de propia conservación que tiene la sociedad y á él se recurre cuando la acción de las leyes no basta para salvar el órden público. Decir que perezca la sociedad y se salven los principios, no es servir á la democracia ni á la humanidad, sino delirar de una manera lamentable. El que mata á su agresor porque de otro modo no puede salvarse, cumple un deber para consigo mismo, para con la sociedad y para con Dios. Del mismo modo la sociedad tiene el deber de salvarse, y así es preciso que la cuchilla de la ley pese sobre el malvado. Estableciendo esto como principio, se salvará la democracia.

El Sr. ARRIAGA dice que la democracia es la caridad, es el amor á la humanidad, es el Evangelio, es la ley de Dios que dijo: no matarás, sin hacer escepciones, y así cualquiera que mata ó contribuye á la matanza, falta al precepto divino.

El orador rechaza la defensa que del artículo ha hecho el Sr. Cerqueda porque en el ánimo de la comisión nunca estuvo recurrir á la dictadura para cometer homicidios.

Precisamente porque tuvo mucho que sufrir de la virga férrea de la dictadura, propone que haya franqueza y buena fé en la suspensión de las garantías individuales.

Recuerda lo que fueron las iniquidades de Santa-Anna; resuelve algunas objeciones, sostiene la teoría de que realmente no hay delitos políticos, y no acepta la idea del Sr. Moreno sobre sospechosos, porque ella daría lugar á mil injusticias.

Al concluir, opina que para curar los males públicos debe seguirse en parte el sistema homeopático.

El Sr. MORENO se burla de la homeopatía, califica de paradojas las razones del Sr. Arriaga, y promete presentar al día siguiente una buena redacción del artículo.

El Sr. OCAMPO anuncia que la comisión modifica el artículo, refiriéndolo solo á las garantías individuales; recurriendo despues á un símil médico, dice que el estado normal es el de salud, la ley el método higiénico, los casos de perturbación las enfermedades, y la dictadura el remedio. Desarrollando esta comparación, defiende el artículo con bastante habilidad.

Formacion de las leyes.

El Sr. CERQUEDA hace nuevas rectificaciones, y persiste en sus ideas de energía creyendo que la sociedad no debe imitar el ejemplo de Cristo, que despues de recibir un bofeton puso el otro carrillo.

El Sr. RUIZ hace el análisis de la redaccion del artículo y propone algunas enmiendas.

El Sr. MATA las acepta en parte, y el artículo quedó en estos términos: " En los casos de invasion, perturbacion grave de la paz pública, ó cualquiera otros que pongan ó puedan poner á la sociedad en grande peligro ó conflicto, solamente el presidente de la República, de acuerdo con el consejo de ministros, y con aprobacion del congreso de la Union, y en los recesos de este, de la diputacion permanente, puede suspender las garantías individuales otorgadas &c."

Se declara el punto suficientemente discutido; se procede á recoger la votacion y resulta que no hay número porque, segun dijo el señor presidente, algunos diputados se habian retirado enfermos.

22 DE NOVIEMBRE DE 1856.

Quedó aprobado el art. 34 del proyecto de Constitucion, sobre suspension de las garantías individuales, por 68 votos contra 12.

Tuvieron segunda lectura las proposiciones del Sr. Ocampo, pidiendo que los sábados siga ocupándose el congreso de discutir la Constitucion, y que para tratar de cualquiera otro asunto, se necesite un acuerdo especial. A mocion del Sr. Guzman se les dispensó el trámite de pasar á comision, y fueron aprobadas por una considerable mayoría.

Puesto á discusion el art. 66, que dice: " Las iniciativas ó proyectos de ley deberán sujetarse á los trámites siguientes: 1.º Dictámen de comision. 2.º Dos discusiones: la primera se verificará el dia que designe el presidente del congreso conforme á reglamento; la segunda tendrá lugar tres dias despues de cumplido el plazo que en la fraccion 4.ª se señala al gobierno para emitir su informe. 3.º Aprobacion de la mayoría absoluta de los diputados presentes. 4.º Inmediatamente despues de concluida la primera discusion, se mandará al ejecutivo copia autorizada del espediente, para que en el término de siete dias manifieste su opinion por escrito ó espese que no usa de esta facultad." El Sr. REYES recordó que

Formacion de las leyes. habia un acuerdo para que todos los artículos relativos á la formacion de las leyes, se discutieran en lo general.

El Sr. GUZMAN replicó que este acuerdo se referia á los artículos que habian sido devueltos á la comision, y que la comision juzgaba necesario consultar al congreso.

El Sr. REYES formuló proposicion pidiendo el debate en lo general; pero no se tomó en consideracion.

Comenzó, pues, la discusion, y el Sr. VILLALOBOS espuso, que no se habian salvado las dificultades que la formacion de las leyes presentaba, que la comision, huyendo de un abismo, se habia puesto al borde de otro; que los trámites del dictámen de comision, del intervalo entre las dos discusiones, del envío del espediente al ejecutivo, de las adiciones y reformas al dictámen, son detalles que debe fijar el reglamento de debates, y que no merecen figurar en la Constitucion. En la cuestion del veto, la comision ha ido mas léjos que sus opositores en el debate anterior; lo ha suprimido del todo, y tiene en contra el parecer de todos los publicistas de nota. Hace citas de Montesquieu, de Mirabeu y de algunos oradores convencionales en defensa del veto, y teme mucho las consecuencias del despotismo legislativo y que no haya remedio contra las leyes inconstitucionales que se espidan. No quiere que la asamblea quede sin ninguna traba, porque tratándose de instituciones políticas, no se debe fiar exclusivamente en la bondad de los hombres, ni en sus virtudes republicanas, sino que es menester descansar en sólidas garantías.

El Sr. GUZMAN anuncia que no contestará á todas las objeciones del Sr. Villalobos, porque solo el art. 66 está á discusion, y no los siguientes á que se ha referido su señoría. Se acusa á la comision de haber descendido á detalles reglamentarios; pero el dictámen de comision es de todo punto necesario para que se preparen con meditacion los trabajos del congreso, las dos discusiones son convenientes para el mayor acierto, y si una se suprime, viene abajo el sistema que la comision se ha propuesto; el voto de la mayoría que se requiere, no puede ser motivo de disputa; y el informe del gobierno es indispensable, porque el ejecutivo tiene la ciencia de los hechos, reúne conocimientos prácticos y ha de apreciar mejor las dificultades é inconvenientes de las leyes que quieran espedirse. Por estas razones es por las que se considera su opinion como muy respetable y de mucho peso.

En cuanto al veto, duda si de sus opiniones participan todos los señores de la comision; pero cree que concederlo al gobierno, es alterar la perfecta division de poderes, dando al gobierno una parte decisiva en la formacion de las leyes. En su concepto, la intervencion del ejecutivo no debe